



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
ajajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 504/2019 N° 195389

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO, PLANTA TRITURADORA Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ECOMIPA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FERNANDO DELLIAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° P02-594, P02-595, 218RPOZ, FINCA N°: 286, 605, PADRÓN N° 4.744, 4.745, 3.990, LOTES N° 104, 105, 106, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CERRITO, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 03 de abril de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Exp. SGDME N° 7.404/18, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Claudio Orué con Reg. CTCA N° I-816 en representación de la Empresa ECOMIPA S.A., referente al proyecto “Explotación de Material Pétreo, Planta Trituradora y Expendio de Combustible”, desarrollado en la propiedad identificada con Matriculas N° P02-594, P02-595, 218RPOZ, Finca N°: 286, 605, Padrón N° 4.744, 4.745, 3.990, Lotes N° 104, 105, 106, ubicado en el lugar denominado Cerrito, Distrito De Benjamín Aceval, Departamento Presidente Hayes, y

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la presente Auditoría Ambiental y documentos presentados fueron realizados bajo declaración jurada.

Que, la actividad consiste en una pequeña planta trituradora de material pétreo, a partir del acopio de los mismos.

Que, la Empresa ECOMIPA S.A. se dedica a la explotación de material pétreo, contando para ello con una Superficie Total de 17,99 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto lo siguiente: Explotación Actual: 5,85 has (32,52), Bosque: 3,02 has (16,79%), Área de Acopio: 3,00 has (16,67%), Campo Natural: 2,30 has (12,79%), Circulación: 2,26 has (12,56%), Área de Máquinas: 1,17 has (6,50%), Infraestructuras: 0,23 has (1,28%), Ampliación para Explotación: 0,16 has (0,89%).

Que, el emprendimiento contaba con Declaración DGCCARN N° 3189/2017.

Que, el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades, según el Acta de Monitoreo N° 291/18 y Prov. de Memorándum DFAI N° 299/2018.

Que, la firma ECOMIPA S.A. presentó copia de acta de adquisición de servicios ambientales por un valor de 2.000.000 de guaraníes de fecha 04 de mayo de 2018.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 3001/06 y su Decreto Reglamentario Ley 3239/07 y otros.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría Ambiental del proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar a cualquier representante de organismos oficiales con competencia en el tema ambiental si así lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195389 (ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y nueve).
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.